JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00008

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de MARÍA FERNANDA SILVA GONZÁLEZ, por cuanto el demandado CRISTHIAN JAIR SILVA MEDINA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en conciliación judicial celebrada el 19 de julio de 2019 ante la Policía Nacional.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 8 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de MARÍA FERNANDA SILVA GONZÁLEZ y en contra de CRISTHIAN JAIR SILVA MEDINA por la suma de tres millones novecientos setenta y cinco mil pesos ($3.975.000,oo M/cte) por las cuotas alimentarias y de vestuario causadas de abril a diciembre de 2020, por los intereses legales y las que se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación extrajudicial suscrita por las partes el 19 de julio de 2019 ante la Policía Nacional, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor de MARÍA FERNANDA SILVA GONZÁLEZ, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de $350.000.oo pesos mensuales desde el mes de julio de 2019, más los incrementos conforme al salario del uniformado.

El demandado se notificó de conformidad con el artículo 8° del decreto Legislativo 806 de 2020 el 8 de febrero de 2022, quien dejó vencer el término para

pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2021.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1° del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **$ 198.750.**

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE;

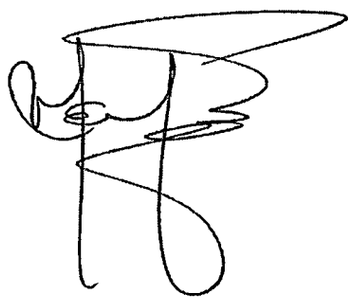

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez